



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
Tunja, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 3333 012 – 2019 – 00169– 00
Accionante: SARA DURLEY PEÑA GÓMEZ
Accionados: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP–

1. De la admisión

Se decide sobre la admisión de la demanda de acción de tutela instaurada por la señora **SARA DURLEY PEÑA GÓMEZ**, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP–**, por la presunta vulneración de sus derechos y garantías fundamentales; a la igualdad, debido proceso administrativo, buena fé y principio de confianza legítima.

2. Hechos que sustentan la solicitud de amparo

Adujo que aproximadamente los 64 concejos municipales del departamento de Boyacá, suscribieron convenios interadministrativos para "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ESAP" A EFECTOS DE ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL con la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESAP", la cual está representada legalmente por el Doctor Pedro Eugenio Medellín Torres.

Sostuvo que pese a que el cronograma estableció que desde el 21 de agosto de 2019 y hasta el 03 de septiembre de 2019 el proceso adelantaría las etapas de publicación y divulgación, solo hasta el día 4 de septiembre se habilitó la inscripción y recepción de hojas de vida, término que iría desde el 4 al 19 de septiembre, "**SIN EMBARGO, LA PLATAFORMA DESTINADA POR LA ESAP PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN EMPEZÓ A PRESENTAR FALLAS HACE APROXIMADAMENTE 4 DÍAS Y EL DÍA DE AYER, 18 DE SEPTIEMBRE A FALTA CASI DE DOS DÍAS PARA EL CIERRE DE LA CONVOCATORIA LA MISMA FUE CERRADA IMPIDIENDO QUE SE PUDIESE TERMINAR EL REGISTRO POR PARTE DE MUCHOS PARTICIPANTES ANTE LA INTERMITENCIA DE LA MISMA Y LA INSCRIPCIÓN DE MUCHOS OTROS INTERESADOS**"

Afirmó que la ESAP vulnera los derechos que se pide tutelar toda vez que a falta de dos días de cierre de la inscripciones cerró intempestivamente la plataforma dejando a la deriva la misma e impidiendo el acceso y el derecho a la participación de quienes aspiran al cargo de personero municipal para la vigencia 2020 - 2024, violando la misma entidad los términos establecidos para las inscripciones sin que a la fecha medie acto administrativo o comunicado alguno donde se de claridad al respecto y se indique cómo será el proceder de la entidad ante esta situación para garantizar el derecho a la participación (fls. 1-3)

3. Objeto de la acción

Por la situación fáctica descrita, solicitó tutelar los derechos constitucionales fundamentales invocados, en consecuencia:

1. Basado en lo anterior, Ruego a su despacho amparar los derechos invocados y en consecuencia ordenar a la ESCUELA SUPERIOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, reactivar la plataforma por medio de la cual se llevan a cabo las inscripciones para los concursos a las diferentes personerías que firmaron los convenios con esta.
2. Ordenar a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP que en cumplimiento del decreto 2485 de 2014, el Decreto 1083 de 2015 y los términos establecidos en el CPACA se sirva reactivar la plataforma por los dos días restantes que hicieron falta para el cabal

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
 Expediente: 16001-25537-1-2-2019-00167-00
 Interponente: EDITH MILENA RATIVA GARCIA
 Actuación: DEMANDA DE TUTELA MINISTERIO DE SALUD - PROTECCIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ANEXO)

cumplimiento del cronograma previa ampliación del cronograma y de la convocatoria cual deberá cumplir con los plazos establecidos en la ley con el fin de darle publicidad al nuevo cronograma de inscripciones y garantizar la libre participación (fl. 5)

4. Vinculación

Teniendo en cuenta que la decisión que se profiera en el presente trámite puede afectar los derechos de los participantes en la **Convocatoria Concurso de Personeros 2020-2024**, se ordenará su vinculación y la respectiva notificación se realizará a través de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP–.

En ese orden de ideas, como la demanda satisface los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Decreto 306 de 1992, ésta **SE ADMITIRÁ, en consecuencia SE ORDENA:**

PRIMERO.- NOTIFÍQUESE por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, por el medio más expedito, vía fax, correo electrónico, telefónico, u otro idóneo, al **Representante Legal de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP–, o quien haga sus veces**, entregándole copia de la demanda y sus anexos, para que en el término máximo de dos (2) días hábiles, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción de tutela. De igual forma, se deberá notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la señora **SARA DURLEY PEÑA GÓMEZ**, a la dirección anotada en el escrito contentivo de la acción constitucional.

TERCERO.- VINCULAR a los participantes de la **Convocatoria Concurso para Personeros 2020-2024**, a la presente acción de tutela en razón a que pueden verse afectados con la decisión que llegare a tomar el despacho.

CUARTO.- ORDENAR a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP–** la publicación del presente auto en la página web de la entidad, así mismo comunique a los participantes de la convocatoria sobre la vinculación al presente trámite constitucional para que en el término de dos (2) días ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO.- REQUERIR a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP–**, para que dentro del término de dos días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este proceso, los actos administrativos generales y particulares, contentivos de las reglas del concurso objeto de la presente, así como los que se relacionan de manera directa con la inconformidad de la parte actora.

SEXTO.- Comuníquese esta determinación al Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


EDITH MILENA RATIVA GARCIA
 JUEZ

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Tunja, Boyacá
E. S. D.

SARA DURLEY PEÑA GOMEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al final al suscribir mi firma, en condición de participante de las convocatorias de concurso de méritos para proveer el cargo de Personeros Municipales que más adelante mencionare, acudo a su despacho con el acostumbrado respeto, a solicitarle el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Constitución Política denominado ACCIÓN DE TUTELA en contra de la siguiente entidad:

ACCIONADA: Escuela Superior de Administración Pública ESAP.
ACCIONANTE: **SARA DURLEY PEÑA GOMEZ**

Por violación a los principios, reglas y derechos de orden Constitucional: Derecho a la igualdad, Derecho fundamental al debido proceso administrativo, Principio de Confianza Legítima. teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que el cargo de personero municipal se vincula mediante la figura de concurso de méritos que implementara la plenaria del Concejo así:

Artículo 170: Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

2. El Gobierno nacional expidió el Decreto 1083 de 2015 derogando lo dispuesto en el Decreto 2485 de 2014 estableciendo en su artículo 2.2.27.1 y siguientes las reglas para adelantar el concurso de méritos

TITULO 27

ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA ELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado **atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.**

(Decreto 2485 de 2014, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

ARTÍCULO 2.2.27.3 Mecanismos de publicidad. La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a

lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

ARTÍCULO 2.2.27.6 Convenios interadministrativos. Para la realización del concurso de personero, **los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública**, para los siguientes propósitos:

1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.
2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

En tales convenios, los concejos participantes **unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.**

3. Que Aproximadamente 64 Los Concejos municipales del departamento de Boyacá, [en el cual puede observarse los municipios del departamento de Boyacá] suscribieron convenios interadministrativos para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ESAP" A EFECTOS DE ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL con la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESAP, representada legalmente por el Doctor PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES.

4. A pesar de que el cronograma estableció que desde el 21 de agosto de 2019 y hasta el 03 de septiembre de 2019 el proceso adelantaría las etapas de publicación y divulgación, solo hasta el día 04 de septiembre se habilitaría la inscripción y recepción de hojas de vida, término que ira desde el 04 al 19 de septiembre, **SIN EMBARGO, LA PLATAFORMA DESTINADA POR LA ESAP PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN EMPEZÒ A PRESENTAR FALLAS HACE APROXIAMADAMENTE 4 DÍAS Y EL DIA DE AYER, 18 DE SEPTIEMBRE A FALTA CASI DE DOS DÍAS PARA EL CIERRE DE LA CONVOCATORIA LA MISMA FUE CERRADA IMPIDIENDO QUE SE PUDIESE TERMINAR EL REGISTRO POR PARTE DE MUCHOS PARTICIPANTES ANTE LA INTERMITENCIA DE LA MISMA Y LA INSCRIPCIÓN DE MUCHOS OTROS INTERESADOS.**

5. La ESAP vulnera los derechos que se pide tutelar toda vez que a falta de dos días de cierre de la inscripciones cerró intempestivamente la plataforma dejando a la deriva la misma e impidiendo el acceso y el derecho a la participación de quienes aspiran al cargo de personero municipal para la vigencia 2020 – 2024, violando la misma entidad los términos establecidos para

las inscripciones sin que a la fecha medie acto administrativo o comunicado alguno donde se de claridad al respecto y se indique cómo será el proceder de la entidad ante esta situación para garantizar el derecho a la participación.

NORMAS OBJETO DE LA VULNERACIÓN:

Decreto 1083 de 2015, el cual recopila varias disposiciones de carrera administrativa y tiene un título especial para explicar el debido proceso administrativo para el desarrollo del concurso de méritos para seleccionar personeros municipales, expone literalmente que:

- La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección ... deberá contener como mínimo funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso. ¹
- Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso. ²
- Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones. ³

Esta disposición ordena que debe darse a conocer la convocatoria por un tiempo amplio y expone que el fin último es garantizar la libre concurrencia, además de establecer el período de inscripciones el cual fue establecido por la ESAP que iría del 4 de septiembre al 19 del mismo mes, sin embargo, cierran la plataforma dos días antes, CON EL AGRAVANTE DE QUE AL TRATAR DE INGRESAR SE MUESTRA COMO SI EL 18 DE SEPTIEMBRE PARA LA PLATAFORMA SE REPORTARÁ COMO 21 DE SEPTIEMBRE APARECIENDO POR ENDE CERRADO EL PERÍODO DE INSCRIPCIONES DE ACUERDO AL MISMO CRONOGRAMA.

SOBRE LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD

Establecemos que la violación al derecho a la igualdad se materializa cuando analizamos el caso que frente a las personas que pudieron llevar a cabo la inscripción no se dio igual garantía que frente a quienes estando dentro del término quisieron hacerlo y se les impidió por el cierre intempestivo de la etapa de inscripción dos días antes de lo establecido en el cronograma del concurso.

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS-Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las

¹ Literal A, artículo 2.2.27.2 etapas del Concurso, Convocatoria.

² Literal b Artículo 2.2.27.2 Decreto 1083 de 2015, Etapas del proceso, Reclutamiento.

³ parágrafo del artículo 2.2.27.3, mecanismos de publicidad.

irregularidades detectadas en un concurso puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado.

La ESAP al llevar a cabo el cierre del período de inscripciones dos días antes de lo establecido en el cronograma del concurso vulnera el derecho al debido proceso puesto que se entiende como una revocatoria del cronograma sin que medie acto administrativo que así lo comunique.

PRINCIPIO DE BUENA FE

Los participantes o quienes tienen la intención de participar en el concurso de méritos para proveer las diferentes personerías en todo el país y cuya entidad encargada del mismo es la ESAP, han sido asaltados en su buena fe, toda vez que atendiendo a las reglas del concurso comprendían sin lugar a dudas que las inscripciones se habrían de cerrar el 19 de septiembre a media noche, y sin embargo, la entidad decide cerrarla sin acto administrativo que así lo acredite con la debida comunicación, dos días antes de su cierre, como es mi situación, pues no pude realizar el proceso de inscripción y por ende, ello también ha impedido que demás participantes no puedan siquiera terminar su inscripción.

PRETENSIONES

- 1. Basado en lo anterior, Ruego a su despacho amparar los derechos invocados y en consecuencia ordenar a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, reactivar la plataforma por medio de la cual se llevan a cabo las inscripciones para los concursos a las diferentes personerías que firmaron los convenios con esta.
- 2. Ordenar a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP que en cumplimiento del decreto 2485 de 2014, el Decreto 1083 de 2015 y los términos establecidos en el CPACA se sirva reactivar la plataforma por los dos días restantes que hicieron falta para el cabal cumplimiento del cronograma previa ampliación del cronograma y de la convocatoria la cual deberá cumplir con los plazos establecidos en la ley con el fin de darle publicidad al nuevo cronograma de inscripciones y garantizar así la libre participación.

PRUEBAS

- Cronograma concurso de méritos para Personero adelantado por la ESAP.
- Documento guía para la inscripción al concurso de 2019.
- Documentos consultables en el link <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/>, <http://www.concejo-angelopolis-antioquia.gov.co/convocatorias/convocatoria-n-001-de-2019-619445>, <http://concejomunicipalfloridablanca.gov.co/eleccion-personero-municipal/>
- Documento en PDF del Primer y segundo listado de Municipios que suscribieron convenio con la ESAP.

- 6
- Pantallazos y videos tomados el día 18 de septiembre a la plataforma que destinó la ESAP para la inscripción a los concursos de personero municipal (SE ADJUNTA EN CD)

CUMPLIMIENTO ART. 37 DECRETO 2591/91: JURAMENTO
--

Manifiesto bajo juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

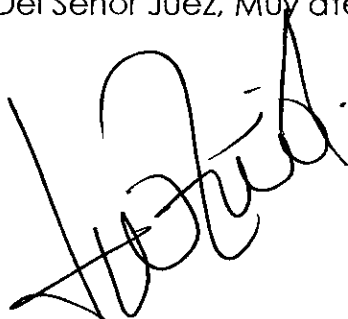
NOTIFICACIONES

A la accionada : En la secretaria de su despacho, o en el correo electrónico concursopersoneros2019@gmail.com

La accionante : En el correo: dursa82@gmail.com Teléfono: 3117628423

Escuela Superior de Administración Pública ESAP, en la Calle 44 # 53 - 37 CAN - Bogotá D.C., correo electrónico notificaciones.judiciales@esap.gov.co teléfono (1) 220 27 90.

Del Señor Juez, Muy atentamente,



SARA DURLEY PEÑA GOMEZ
CC. 1.095.793.292 de Floridablanca, Santander
TP: 272.675 del C, S, de la J.